



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	ANÁLISIS AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2561/18
EXPEDIENTE:	2.3.024-MIA/18

Asunto: Se tiene por no presentada la MIA.

**PROCESADORA MEXICALI, S.A. DE C.V.**  
LOTE 1 Y 2 INTERIOR "A"  
COLONIA CUATRO  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

En respuesta a la Manifestación de Impacto Ambiental. Modalidad General, la cual presenta el **C. AGUSTÍN MORENO TREJO** en calidad de representante legal de la empresa **PROCESADORA MEXICALI, S.A. DE C.V.**, con el propósito de obtener Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar la actividad que denomina *recolección, transporte, acopio y valorización de lámina a granel, carrocería de autos usados, chatarra doméstica y desperdicios industriales*, con pretendida ubicación en carretera a San Luis Río Colorado, Sonora, km 11.5, colonia González Ortega, en un área de 1,000 m<sup>2</sup>, dentro de una superficie total de 90,400 m<sup>2</sup>, en la ciudad de Mexicali, Baja California, sobre el particular, me permito acordar al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades se refiere el artículo 42 de la Ley en mención.

**SEGUNDO.-** Para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** se le denominará **LA SECRETARÍA**; a la empresa **PROCESADORA MEXICALI, S.A. DE C.V.**, se le denominará **EL PROMOVENTE**; la actividad proyectada será denominada **EL PROYECTO** y a la **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD GENERAL**, incluyendo sus anexos, será denominada **MIA**.

**TERCERO.-** Con fecha 31 de mayo de 2018, **EL PROMOVENTE** presentó una **MIA** solicitando Autorización en Materia de Impacto Ambiental **LA SECRETARÍA** para realizar **EL PROYECTO** que se indica al inicio de la presente resolución, radicándose en los archivos de Impacto Ambiental bajo el número de expediente **2.3.024-MIA/18**. Dicha solicitud la acompaña con un disco compacto que contiene la versión electrónica del **MIA**.

**CUARTO.-** A través del oficio SPA-MXL-1996/18 de fecha 26 de julio de 2018, **LA SECRETARÍA** le requirió a **EL PROMOVENTE** *información adicional (IA)* a la contenida en la **MIA**, la cual presentó el día 28 de agosto de 2018.

Por lo anterior, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC)** entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley;* entre otros preceptos.

**TERCERO.-** Que el 30 de julio del año 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental (RLPABCMIA)**, entrando en vigor el día 31 de julio del mismo año.

Recibí Original

[Redacted signature area]

Jf



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	ANÁLISIS AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2561/18
EXPEDIENTE:	2.3.024-MIA/18

Página 2 de 4

**CUARTO.-** Que la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicada el día 07 de octubre de 2013, ubica a la ciudad de Mexicali dentro de la *Unidad de Gestión Ambiental 2.D (UGA 2.D)* donde aplica una *Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable*, la cual tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

**QUINTO.-** Que el día 25 de octubre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en su tomo CVII, No. 1, por el Poder Ejecutivo del Estado el "Decreto Número 112 que Reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, mediante el cual se crea la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California".

**SEXTO.-** Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, B. C., 2025, propone la estrategia de estructura urbana que define los usos, reservas y destinos del suelo, así como las políticas de desarrollo urbano, la zonificación del centro de población y los elementos normativos para conducir y controlar el desarrollo de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

**SÉPTIMO.-** Que en su solicitud *EL PROMOVENTE* manifiesta que pretende realizar la actividad relativa que denomina *recolección, transporte, acopio y valorización de lámina a granel, carrocería de autos usados, chatarra doméstica y desperdicios industriales*, en un predio ubicado en una zona con uso de suelo Industrial, de acuerdo al *Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, B.C., 2025*; y cuyas colindancias son de tipo industrial, de manejo de residuos y lotes baldíos.

**OCTAVO.-** Que del análisis a la *IA* presentada por *EL PROMOVENTE* se desprende que esta no fue cumplimentada adecuadamente, toda vez que si bien da respuesta a cada uno de los requerimientos de *LA SECRETARÍA* en el oficio SPA-MXL-1996/18 de fecha 26 de julio de 2018, no todos los puntos fueron solventados íntegramente como se señala a continuación:

- 1). En cuanto al requerimiento número 4 relativo a que en el Contrato de Comodato que presentara se definieran claramente las medidas (incluyendo la superficie) y colindancias del predio sujeto a contrato (incluyendo las coordenadas oficiales del polígono general); *EL PROMOVENTE* incluyó información que no precisa las medidas del predio y las colindancias indicadas en algunos casos no son las inmediatas al predio, como puede verse en la siguiente imagen que corresponde a la *DECLARACIÓN b)* del Contrato de Comodato presentado:

b) Que la COMODANTE es la legítima propietaria del inmueble ubicado en el Km 11.5 de la Carretera a San Luis Río Colorado, Col. González Ortega, 21600, Mexicali, Baja California, según consta en la escritura pública número 23,694 del Notario Público 27 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Lorenzo García García Méndez, de fecha 7 de junio de 1999, el cual, se encuentra registrado en la Oficina de Catastro de esta Municipalidad bajo clave; **DE-002-017**, tiene una **extensión superficial de 95, 750 m<sup>2</sup>** y bajo coordenadas UTM al Datum WGS84 propias del predio del Proyecto: **11 S 649460.96 m E 3607515.90 m N** colindan como sigue:

- al Norte: Terreno baldío 11 S 649447.81 m E 3607839.25 m N
- al Sur: PARQUE INDUSTRIAL EL VIGIA II, 11 S 649918.88 m E 3607591.93 m N
- al Este: RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V., 11 S 649485.67 m E 3607428.88 m N
- al Oeste: Terreno baldío 11 S 649382.71 m E 3607500.08 m N

A).- De acuerdo a imágenes satelitales tomadas de GOOGLE EARTH, la colindancia inmediata al Sur del predio es una vialidad (carretera Mexicali-San Luis Río Colorado), así como la empresa *RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.* y no el parque industrial EL VIGIA II como indica en el la referida *DECLARACIÓN b)* del Contrato de Comodato presentado;

B).- De igual forma, la colindancia al Este es en parte la empresa *RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.*, pero en la mayor parte de dicha colindancia se observan terrenos baldíos que no han sido identificados;

C).- Las 4 (cuatro) coordenadas reportadas no son las oficiales que delimitan al predio de *EL PROYECTO* incumpliendo con el requerimiento de *LA SECRETARÍA*; más aún, al ubicarlas en el programa GOOGLE EARTH se observa que al menos 2 (dos) ni siquiera corresponden a las colindancias manifestadas, como puede apreciarse en la siguiente imagen:

4f



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	ANÁLISIS AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2561/18
EXPEDIENTE:	2.3.024-MIA/18



*Nota: El trazo del polígono se realizó a mano alzada siguiendo las líneas que aparentemente lo delimitan, sin embargo, no representa la superficie y límites reales del predio, ya que estos sólo pueden determinarse con las coordenadas oficiales de los vértices del predio, por lo que sólo se dibujó el trazo como referencia.*

- 2). En relación al requerimiento número 5 relativo a que presentara El plano de la planta de conjunto donde señale claramente las áreas operativas, ubicación del equipamiento y maquinaria y el cuadro de construcción del predio de EL PROYECTO (1,000 m<sup>2</sup>) que contenga las coordenadas UTM al (datum WGS84) que definan los vértices y la superficie del mismo; tampoco presentó el cuadro de construcción del predio de EL PROYECTO.

**NOVENO.-** Que en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO** que antecede, **LA SECRETARÍA** considera procedente tener por no presentada la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental (**MIA**) para realizar **EL PROYECTO**, con fundamento en los Artículos 67 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California y 19 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental, los cuales establecen que cuando el trámite presentado se encuentre incompleto, la **autoridad prevendrá por escrito, y por una sola vez al interesado**, para que subsane las omisiones y, en el supuesto de que en el plazo otorgado no se solvete la falta, la autoridad resolverá que se tiene por no presentada la solicitud.

**DÉCIMO.-** Que sumado a lo anterior, la **MIA** no fue complementada con la información que se requiere en el ANEXO denominado **LINEAMIENTOS, COMPLEMENTARIOS A LA MIA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS REFERENTES AL MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL** publicado el día 30 de agosto de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16, 27 párrafo tercero y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado; artículos 8, 17 fracción XVII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reformada mediante Decreto No. 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1 fracción VII, 5, 8 fracciones III, IV, XVII, XXI, XXV y XXXII, 41, 42, 44, 46, 47, 48 fracción III, 49, 50, 51, 52, 53, 98, 99 fracción VI, 107, 110, 114, 115 fracción II, 120, 122, 123, 124, 127 fracción II, 129, 130 Fracción V, 137, 138, 139, 144, 145, 147, 148, 153, 154, 157, 171, 188, 192 y 208 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 5, 6, 10 fracción II, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	ANÁLISIS AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2561/18
EXPEDIENTE:	2.3.024-MIA/18

Página 4 de 4

Baja California en Materia de Impacto Ambiental; 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 24, 25, 26, 65, 66, 83, 87, 90, 91, 93, 95, 96, 103, 105, 127, 128, 129, 134, 135, 164 y 165 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera; artículos 6, 7, 14 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de julio de 2012; y demás disposiciones legales, la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California procede a resolver y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, **LA SECRETARÍA tiene por no presentada** la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental ingresada en fecha 31 de mayo de 2018 a nombre de la empresa **PROCESADORA MEXICALI, S.A. DE C.V.**, para realizar la actividad que denomina **recolección, transporte, acopio y valorización de lámina a granel, carrocería de autos usados, chatarra doméstica y desperdicios industriales**, con pretendida ubicación en carretera a San Luis Río Colorado, Sonora, km 11.5, colonia González Ortega, en un área de 1,000 m<sup>2</sup>, dentro de una superficie total de 90,400 m<sup>2</sup>, en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que se ordena el archivo definitivo como asunto totalmente concluido del trámite en cuestión.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, de pretender continuar con **EL PROYECTO, EL PROMOVENTE** deberá tramitar nuevamente su solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en los términos que establece la **LPABC** y demás ordenamientos legales aplicables. Asimismo, dicha solicitud deberá ser integrada conforme a las especificaciones del apartado **17.1 del Instructivo de llenado de la MIA**, la cual a su vez deberá ser complementada con la información que se requiere en el **ANEXO denominado LINEAMIENTOS, COMPLEMENTARIOS A LA MIA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS REFERENTES AL MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**, apercibido que de hacer caso omiso se hará acreedor a cualquiera de las sanciones administrativas del artículo 187 de la **LPABC**.

**TERCERO.-** En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, **LA SECRETARÍA** verificará en cualquier momento las actividades que se vayan o estén realizando, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento de las disposiciones especificadas en el presente documento, se procederá en su contra en los términos establecidos por el artículo 187 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

**CUARTO.-** De conformidad con el Artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 7 Fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, sito en Boulevard Benito Juárez número 1, colonia Cantú, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

**NOTIFÍQUESE**, Personalmente el presente proveído a la empresa **PROCESADORA MEXICALI, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, de conformidad con el Artículo 7 Fracción III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así administrativamente lo resolvió la C. Secretaria de Protección al Ambiente del Estado, **Thelma Rosa Castañeda Custodia**.

**A T E N T A M E N T E**  
Mexicali, B. C., 19 de septiembre de 2018

**THELMA ROSA CASTAÑEDA CUSTODIA**  
**SECRETARIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

C.c.p. Archivo / minutarío.

TRCC/jgs/hcg